



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización Revisoría Fiscal

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN EL
DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL**

Preparado Por

Rocio Lucena Rodríguez Gantiva

Bogotá, Colombia

2013



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización Revisoría Fiscal

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN EL
DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL**

Asesor:

MS.C Patricia Carreño Moreno

Bogotá, Colombia

2013

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CONCEPTO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD..... | 9 |
| El papel de la ética en el desarrollo de la actividad profesional..... | 13 |
| Integridad..... | 17 |
| Responsabilidad..... | 18 |
| Observancia de las disposiciones normativas..... | 18 |
| CONCLUSIONES..... | 31 |
| RECOMENDACIONES..... | 33 |
| REFERENCIAS..... | 34 |

LISTA DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Casos sancionados en el año 2012..... | 15 |
|--|----|

LISTA DE GRÁFICAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Principios éticos más vulnerados durante el año 2012..... | 17 |
| Figura 2. Tipo de sanciones impuestas durante el año 2012..... | 20 |
| Figura 3. Casos sancionados por cargo año 2012..... | 21 |

INTRODUCCIÓN

Hoy las empresas requieren en sus procesos elementos cada vez más contundentes que evidencien irregularidades y develen verdades que exigen correcciones. De este punto de vista, se hace necesario mencionar como la ética se convierte en un mecanismo de lucha contra la descomposición de las organizaciones y la sociedad donde el conocimiento y puesta en práctica exige el reconocimiento de las normas que rigen la profesión, así como también el estar ceñido al código de ética profesional reglamentado en la Ley 43 de 1990 que establece las reglas de conducta que deben ser observadas, puesto que **toda actuación debe estar acompañada de un conjunto de valores y principios.**

Las faltas a la ética se hacen presente en el uso de prácticas inadecuadas como pueden ser los casos para aumentar resultados, mejorar expectativas para fines particulares, manipular cifras, fraudes financieros, desconocimiento de la normatividad, entre otras, las cuales al ser observadas por la Junta Central de Contadores impone sanciones de diversa índole por el incumplimiento de los principios del Código de Ética.

No hay que olvidar que el Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad por la negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones por consiguiente es función de todo Revisor Fiscal de acuerdo a lo enmarcado en el Código de Comercio el cerciorarse de que las operaciones desarrolladas en la empresa se ajusten a lo establecido en los Estatutos y decisiones de la Asamblea General,

además tiene la obligación de tomar medidas y diseñar mecanismos que permitan identificar irregularidades siendo su responsabilidad el reportarles e infórmalas, como también el colaborar con las entidades que ejercen inspección y vigilancia de las compañías rindiendo los informes correspondientes.

Lo anterior, permite que se analicen comportamientos que vulneran la ética profesional en el desempeño profesional del Revisor Fiscal, por otra parte, serán tratados a lo largo de este ensayo aspectos conceptuales de las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal, ya que muchas veces su contenido da lugar a varias interpretaciones generando inquietudes e interrogantes, lo que lleva a pensar ¿Cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal que le impiden realizar una actividad en determinado momento?

En este ensayo se definirán para la primera parte los aspectos relacionados con el concepto de inhabilidad e incompatibilidad vislumbrando diferentes definiciones llevándolas a lo establecido en las normas colombianas, temas que serán vistos en la primera parte.

En concordancia, con lo anterior el tema de las inhabilidades e incompatibilidades indicadas en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio, permitirán ahondar e identificar los elementos que hacen parte de cada uno estos conceptos en especial en lo estipulado en los artículos 205 y 215 del Código de

Comercio y los artículos 47 al 50 de la Ley 43 de 1990 sirviendo de guía hacia un correcto desempeño profesional del Revisor Fiscal.

Planteada así la cuestión se logrará determinar claramente los conceptos de inhabilidades e incompatibilidades, diferenciando las situaciones que puedan impedir la ejecución de las actividades de un Revisor Fiscal generando un criterio que permita definir el comportamiento que se debe seguir frente a posibles situaciones que se pueden presentar durante la actividad profesional del Revisor Fiscal.

Para la segunda parte, se considerará lo concerniente a la vulneración de los principios básicos del Código de Ética de los Contadores Públicos puesto que, las faltas a la ética se hacen presente en un número importante de profesionales, para esto se considerará los principios establecidos por la Ley 43 de 1990 realizando un análisis de cincuenta casos sancionados que corresponden al año 2012, identificando así cuáles han sido los principios más quebrantados y los implicados.

Estas actuaciones van en contra de la gran responsabilidad que tiene el profesional para con la sociedad, ya que al dar fe pública está puesto en él una gran confianza por lo que no cabe duda que, estas situaciones afectan seriamente y transfiguran la profesión. De aquí se desprende que el actuar debe estar acompañado en todo momento de principios y valores que se son indispensables en un profesional integral.

En la tercera parte, se tratará lo relacionado con el comportamiento antiético en casos conocidos como lo son: los Nule y todo el escándalo del carrusel de la contratación con su evidente atentado contra el Código de Ética profesional acompañada de la corrupción que destruye la confianza de la sociedad y reduce el crecimiento del país.

Además de la gran indignación que ha causado, se ha convertido en uno de los más grandes escándalos de toda la historia, viéndose involucrados cientos de empresarios, políticos y profesionales que contribuyeron con el engaño. Entre los delitos que vale la pena nombrar del caso, están: los de la falsedad de las contabilidades de las empresas, los estados financieros adulterados, la falsedad de las declaraciones tributarias. De esta manera, apropiándose de recursos que nunca se giraron a la Nación, como son los impuestos, además, del giro de cheques, doble facturación, manejos irregulares de anticipos, sobornos, no pago de obligaciones al Estado y con terceros, entre otros.

En esta parte última, se incluirá lo relacionado con las condiciones laborales del país, donde se evidencia que los ingresos recibidos de los trabajadores y la calidad de vida son malos, así las cosas la informalidad ha crecido en el país, las condiciones para un trabajo digno y decente escasean, por lo que quizás en algún momento de desesperación y necesidad, alguien optaría por un camino que lleve al engaño.

Para finalizar, se incluirán unas conclusiones y recomendaciones que complementan los temas anteriormente expuestos y que sirven de reflexión para que el profesional este cada vez más comprometido con la profesión, no solamente con la preparación intelectual sino que acompañada a esto, la observancia de valores y principios que den el nombre y prestigio que la profesión se merezca.

CONCEPTO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

No siempre se tiene la suficiente claridad sobre las inhabilidades e incompatibilidades para los Contadores Públicos, y aunque están definidas en diferentes disposiciones normativas aparentemente, no existe el conocimiento suficiente sobre su importancia y consecuencias por lo que es necesario definir en qué consisten.

La Junta Central de Contadores según consulta No. 285 (1999) trata textualmente “Las inhabilidades se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. En otras palabras, la inhabilidad se configura, se evidencia o se define, antes de aceptar el encargo que, de hacerlo el contador público, le significaría una sanción de carácter disciplinario”. En cuanto a las incompatibilidades la consulta No. 285 (1999) las define como aquellas que se refieren a “situaciones jurídicas relacionadas con la aceptación de cargos en los que se manifieste de manera inequívoca un conflicto de intereses.

Así mismo, podemos decir que la incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y le impide continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien, le significa abstenerse de aceptar otro tipo de encargos o generar otro tipo de vínculos.”

Aunque los dos conceptos, constituyen impedimentos para realizar cierta actividad, se diferencian en el momento en que ocurren ya que las inhabilidades se dan al aspirar a ejercer un cargo mientras que las incompatibilidades se manifiestan cuando se está en ejercicio de un cargo y no permite realizar otra actividad.

De este modo, la clasificación de las inhabilidades e incompatibilidades están definidas en la Ley 43 de 1990, en el Código de Comercio y otras Sentencias, los cuales se mencionaran más adelante dentro del desarrollo del ensayo, con lo cual se pretende identificar los elementos que hacen parte de cada uno estos conceptos en especial en lo estipulado en los artículos 205 y 215 del Código de Comercio y los artículos 47 al 50 de la ley 43 de 1990, lo que hace necesario realizar un estudio que permita extender y clarificar sus definiciones e interpretaciones.

En cuanto a las inhabilidades se desarrollarán las siguientes: el Revisor Fiscal deberá ser contador público Código Comercio (Artículo 215); Inhabilidad para quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz. Código Comercio (Artículo 205); Inhabilidad por vínculos de consanguinidad, afinidad y civil ley 43 1990 (Artículo 50).

Para el caso de las incompatibilidades se tratarán las siguientes: imposibilidad del Revisor Fiscal de ejercer otro tipo de cargo dentro de la compañía. Código Comercio (Artículo 205); Imposibilidad de ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de

cinco sociedades Código Comercio (Artículo 215) y designación de un Contador Público para cada Revisoría Fiscal, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como Revisores Fiscales Código Comercio (Artículo 215).

Retomando el caso de las inhabilidades (Hernán, R. Cornelio, R. 2011 Código del Comercio. Colombia: Editorial ECOE) [1] en el artículo 215 inciso primero afirma “El Revisor Fiscal deberá ser contador público” (Cap. VIII Revisor Fiscal). Lo cual nos muestra que para acceder a ser Revisor Fiscal es obligatorio ser contador público, lo cual requiere la expedición de la tarjeta profesional, el registro ante la Junta Central de Contadores y la inscripción en la Cámara de Comercio. Por lo tanto, no podrá acceder a ser Revisor Fiscal cualquier persona sino que esta facultad es propia del contador público.

En este punto, es importante involucrar otra inhabilidad que está estrechamente relacionada con la que se está mencionando ya que es de común observación dentro de nuestro entorno y muchas veces es infringida, la cual es tratada en el artículo 51 de la Ley 43 (1990, 13 de diciembre) [2] que establece: “cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”.

Otro caso definido es de la Inhabilidad para quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz. (Hernán, R. Cornelio, R. 2011 Código del Comercio. Colombia: Editorial ECOE) [3].

Esta situación constituye un impedimento para quienes cumplan las condiciones anteriormente nombradas ya que puede presentarse un interés patrimonial, con lo cual, se vería roto el cumplimiento de principios como el de objetividad e imparcialidad generando un conflicto de intereses.

Pasando a la Inhabilidad por vínculos de consanguinidad, afinidad y civil Artículo 50 Ley 43 (1990, 13 de diciembre) [4] se busca garantizar la objetividad del Revisor Fiscal observando el principio de transparencia ya que como lo define esta ley “cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones” lo cual constituye un impedimento más para el desarrollo de las funciones del Revisor Fiscal.

En cuanto a las incompatibilidades, la Imposibilidad del Revisor Fiscal de ejercer otro tipo de cargo dentro de la compañía. Código Comercio (Artículo 205) constituye además un impedimento ético ya que se puede ver comprometido los principios de imparcialidad, objetividad e independencia mental con lo cual se puede ver comprometido un juicio serio en el cumplimiento de sus funciones.

La Imposibilidad de ejercer el cargo de revisor fiscal en más de cinco sociedades (Hernán, R. Cornelio, R. 2011 Código del Comercio. Colombia: Editorial ECOE) [5] hace referencia a las sociedades por acciones con lo cual a pesar de ser específica también es necesario tener en cuenta una de las obligaciones del contador que se refiere a que solo deberá contratar para los cuales tenga la suficiente capacidad e idoneidad para los servicios comprometidos lo cual también aplica para los revisores suplentes.

Otra incompatibilidad es la que hace referencia a la designación de un Contador Público para cada Revisoría Fiscal, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como Revisores Fiscales Artículo 215 (Hernán, R. Cornelio, R. 2011 Código del Comercio. Colombia: Editorial ECOE) [6] (con lo cual se incluye a las personas jurídicas en las inhabilidades e incompatibilidades como también así a los suplentes.

EL PAPEL DE LA ÉTICA EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

El Revisor Fiscal en su ejercicio profesional y de sus principios que lo rigen, necesita tener un conocimiento claro sobre los conceptos de inhabilidades e incompatibilidades, así como también de sus funciones, responsabilidades y demás normatividad que regula el ejercicio de la Revisoría Fiscal. Esto incluye el desarrollo de un análisis que permita identificar los impedimentos diferenciándolos en el momento en que ocurren, realizando así una interpretación apropiada que lleve a una adecuada aplicabilidad que permita al profesional poseer un conocimiento claro y aplicado para que pueda actuar de acuerdo con las normas dispuestas en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Adicionalmente, el desconocimiento de lo estipulado en los Códigos, Leyes y demás pronunciamientos lo que genera cierta confusión sobre los aspectos conceptuales de las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal, ya que muchas veces su contenido, da lugar a varias interpretaciones generando inquietudes e interrogantes, por lo que una inadecuada aplicación o interpretación puede concluir en sanciones.

Lo contemplado en las Leyes, Códigos y demás disposiciones solo puede ser aplicado cuando realmente se ha hecho una correcta interpretación de las mismas, y de ahí la importancia que el análisis recoja lo estipulado en toda la normatividad vigente para realizar una exploración más profunda de cada uno de los aspectos específicos de su contenido.

Con referencia a lo anterior resulta oportuno hacer un análisis de los casos sancionados por la Junta Central de Contadores como se muestra en la tabla 1:

Contadores Sancionados

Tabla 1. Casos sancionados en el año 2012

| No. | Implicado | Sanción | Detalle | Artículos quebrantados. Ley 43 de 1990 |
|-----|---|--------------|----------|--|
| 1 | Contadora Pública | Suspensión | 9 meses | 37.4, 37.6 |
| 2 | Contadora Pública | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |
| 3 | Revisor Fiscal | Suspensión | 9 meses | 37.4 y 37.6 |
| 4 | Contadora Pública y Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.2, 37.3 y 51 |
| 5 | Contadora Pública | Suspensión | 3 meses | 37.1 y 37.7 |
| 6 | Contadora Pública | Suspensión | 3 meses | 37.4, 37.6 y 45 |
| 7 | Contador Público | Suspensión | 1 mes | 45, 37.4 y 37.6 de |
| 8 | Contadora Pública | Suspensión | 3 meses | 37.1, 37.4, 37.6 y 10 |
| 9 | Revisora Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.1, 37.4, 37.6 y 10 |
| 10 | Contadora y Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.2, 37.3 y 37.6 |
| 11 | Contador Público | Suspensión | 12 meses | 10, 37.2, 37.4 Y 37.6 |
| 12 | Contador y Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 10 y 37.2 |
| 13 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 10, 37.4, y 37.10 |
| 14 | Contador Público | Suspensión | 3 meses | 37.4 y 45 |
| 15 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |
| 16 | Director Administrativo y Financiero | Amonestación | 0 meses | 10, 37.1; 37.4 y 37.10 |
| 17 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 37.1, 37.10 y 45 |
| 18 | Contador Público | Suspensión | 12 meses | 37.4, 37.6 y 45 |
| 19 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.1, 37.4, 37.6 y 10 |
| 20 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37.4, 37.6, y 69 |
| 21 | Perito contable auxiliar de la justicia | Suspensión | 12 meses | 10 y 37 |
| 22 | Contadora Pública | Cancelación | 0 meses | 26 y 37 |
| 23 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37, 50 y 57 |
| 24 | Contadora Pública | Suspensión | 1 mes | 37.4, 37.6 y 10 |
| 25 | Revisor Fiscal | Suspensión | 1 mes | 37.4, 37.6 y 10 |
| 26 | Contadora Pública | Suspensión | 6 meses | 10, 37.4, 37.6 y 69 |

| | | | | |
|----|--|--------------|----------|---|
| 27 | Revisor Fiscal | Suspensión | 9 meses | 37.4 y 37.6, |
| 28 | Contador Público | Suspensión | 9 meses | 37.4 y 37.6 |
| 29 | Revisor Fiscal | Suspensión | 1 mes | 37.2, 37.4 y 37.6 |
| 30 | Contadora Pública | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |
| 31 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | 10, 37.4, 37.6 y 69 |
| 32 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 37.1, 37.4,37.6 y 45 |
| 33 | Contador Público | Suspensión | 12 meses | 37.4, 37.6, 10 y 45 |
| 34 | Revisora Fiscal | Suspensión | 6 meses | 37 |
| 35 | Revisor Fiscal | Suspensión | 9 meses | 37.6 |
| 36 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 10, 37.1 y 37.4 |
| 37 | Revisora Fiscal | Suspensión | 6 meses | 50 |
| 38 | Revisora Fiscal | Suspensión | 12 meses | 37.1, 37.2, 37.4 y 37.10 |
| 39 | Jefe del área de operaciones contables | Suspensión | 6 meses | 10 y 45 |
| 40 | Revisora Fiscal | Suspensión | 6 meses | Régimen inhabilidades e incompatibilidades |
| 41 | Contador Público | Suspensión | 3 meses | 37.4 ,37.6 y 10 |
| 42 | Asistente contable | Amonestación | 12 meses | 37.1, y 37.10 |
| 43 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 10, 37.4 y 37.6 |
| 44 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 10, 37.4 y 37.6 |
| 45 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |
| 46 | Contadora Pública | Suspensión | 12 meses | 37.1, 37.10 |
| 47 | Revisora Fiscal | Suspensión | 3 meses | 37.3; 37.4; 37.6 |
| 48 | Revisor Fiscal | Suspensión | 6 meses | Art 204 Código Comercio , 37 ley 43 de 1990 |
| 49 | Contador Público | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |
| 50 | Asesor contable externo | Suspensión | 6 meses | 37.4 y 37.6 |

Elaboración propia, datos tomados de la Junta central de contadores.

Se ha tomado como referencia los últimos cincuenta reportes que corresponde básicamente al año 2012 de los cuales el 52% corresponde a sanciones a Contadores Públicos, 40% impuestos a Revisor Fiscal y 8% a otros cargos.

Para tener una interpretación más a fondo se relacionaran las siguientes graficas:

Figura1. Principios éticos más vulnerados durante el año 2012.



Elaboración propia, datos tomados de la Junta central de contadores.

La principal causa de sanción ha sido la vulneración del Código de Ética donde los principios más quebrantados han sido los de Integridad con el 13%, Responsabilidad 44% y Observancia de las disposiciones normativa con el 43%, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 37 Ley 43 de 1990 así:

“37.1 Integridad: el Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines, que sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener una relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.4 Responsabilidad: sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de Ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

37.6 Observancia de las disposiciones normativas: el Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias”.

Sorpresivamente se aprecian actuaciones como: omitir llevar la contabilidad de manera clara, completa y fidedigna, falta de soportes contables, carencias de causaciones de provisiones y depreciaciones, atrasos de contabilidades, registros inexactos, firmar y certificar hechos contrarios a la realidad siendo asombroso que existan sanciones por hechos que deberían ser de conocimiento muy básico.

En cuanto a sanciones a Revisores Fiscales figuran dos casos donde se ven vulneradas las inhabilidades e incompatibilidades, el primer caso trata de la actuación de un Revisor Fiscal en más de cinco sociedades, por acciones infringiendo así lo contemplado en el Artículo 215 del Código de Comercio. El segundo caso trata del caso de un profesional que además de ejercer su cargo como Revisor Fiscal en una entidad, suscribió un contrato para adelantar la auditoria de la misma pactando un

plazo y unos honorarios diferentes a los del cargo de Revisor Fiscal, con lo cual aceptó de manera simultánea dos cargos en la misma entidad vulnerando con esto el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Agregando a lo anterior en lo relacionado con los 50 casos sancionados, se puede apreciar los tipos de sanciones impuestas:

Figura 2. Tipo de sanciones impuestas durante el año 2012



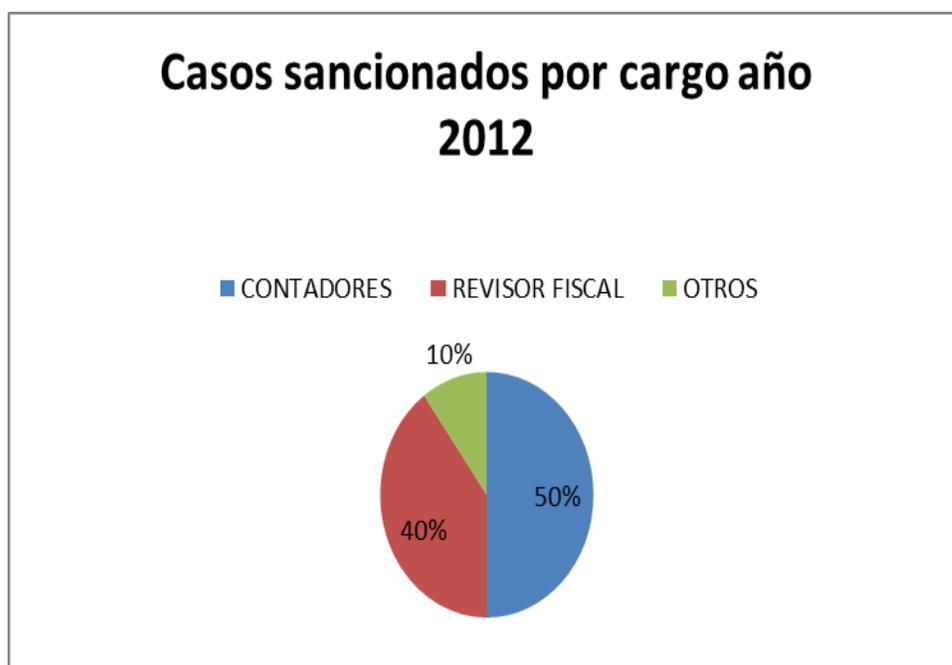
Elaboración propia, datos tomados de la Junta central de contadores

Al observar la gráfica, la mayor sanción que impuso la Junta Central de Contadores durante el año 2012 fue la suspensión con el 94% por término de 3 a 12 meses, seguido de la amonestación con el 4% y por último la suspensión con el 2%.

En este punto, es importante aclarar que la Junta ha determinado cuatro tipos de sanciones que van de acuerdo con la gravedad de la falta.

Para el caso de las amonestaciones, son llamados de atención por cometer faltas, la suspensión de la inscripción se da por el incumplimiento normas, reincidencia en casos de multas y por código de ética, la cancelación de la inscripción es el máximo castigo impuesto, como consecuencia de delitos contra la fe pública, falsedad en documentos y reincidencia en sanciones, y las multas que no conllevan la violación grave contra la ética o delito.

Figura 3. Casos sancionados por cargo año 2012



Elaboración propia, datos tomados de la Junta central de contadores

Prosiguiendo con el análisis de las sanciones, la figura 3 muestra los casos sancionados por cargo donde se observa que el 50% de los casos corresponde a Contadores Públicos, el 40% a Revisores Fiscales y el 10% a otros cargos.

Para ilustrar lo anterior, se asimila en el más sonado caso el Nule y el escándalo del carrusel de la contratación donde es evidente que no se manejó la ética. Es así como un grupo de empresarios empiezan a ganar un amplio prestigio participando en grandes obras de infraestructura, ganando concesiones, desarrollan grandes proyectos, realizan grandes inversiones, además de facturar miles de millones de pesos se convierten en grandes “estrellas” de la contratación, que después son descubiertos dejando en evidencia las prácticas que utilizaron para lograr sus perversos intereses.

Al observar la gráfica, la mayor sanción que impuso la Junta Central de Contadores durante el año 2012, fue la suspensión con el 94% por término de 3 a 12 meses, seguido de la amonestación con el 4% y por último la suspensión con el 2%. En este punto es importante aclarar que la Junta ha determinado cuatro tipos de sanciones que van de acuerdo con la gravedad de la falta.

Para el caso de las amonestaciones, son llamados de atención por cometer faltas, la suspensión de la inscripción se da por el incumplimiento normas, reincidencia en casos de multas y por Código de Ética, la cancelación de la inscripción que es el

máximo castigo impuesto como consecuencia de delitos contra la fe pública, falsedad en documentos y reincidencia en sanciones, y las multas que no conllevan la violación grave contra la ética o delito.

El origen de los recursos de los Nule eran los anticipos que el estado le concedía para ejecutar las obras, las cuales en lugar de utilizarlos para construir las obras, los emplearon para conseguir más recursos del sector financiero a la vez, fueron aprovechados para comprar más contratos.

En este punto, es importante resaltar otra modalidad de fraude que utilizaron y es lo relacionado con la sobrefacturación ya que crearon varias empresas de las cuales se valían para firmar contratos las cuales facturaban sus servicios y trabajos incluyendo materiales, equipos, pago de personal, compra de materiales entre otros, posteriormente estas empresas solicitaban el pago de dichas facturas a los Nule los cuales giraban las sumas de dinero obviamente a sus cuentas personales ya que dichas empresas en realidad no existían.

Aunque el imperio Nule parecía tener todo fríamente calculado cuando comenzaron a desplomarse, ya que comenzaron a ceder propiedades de sus empresas antes que el estado las interviniera, olvidaron documentos contables que dejaron al descubierto los movimientos irregulares de sus empresas, ya se sabe que movían miles de millones de pesos para pagar sobornos los cuales evidencian una contabilidad paralela que no podían figurar en los libros oficiales además de incluir gastos

personales como compra de apartamentos o gastos que cubrían a familiares que no tenían nada que ver con los contratos. A lo anterior se suma, el pago de comisiones irregulares que realizaban para obtener contratos en distintas entidades.

En el presente caso se puede afirmar sin ningún equívoco que los contadores y revisores fiscales, actuaron en contubernio con quienes en forma abusiva dispusieron de unos dineros ajenos y sí los profesionales de la contaduría pública hubieran actuado con el rigor de la Ley la ética, perfectamente y en forma oportuna debieron haber denunciado estos hechos ante los órganos de vigilancia y control.

Se ha demostrado que los mayores casos de corrupción que han sucedido en Colombia en las empresas, tanto en el sector privado como en el público, las mayores defraudaciones han sido las cometidas por quienes ostentan el poder político y económico con la complacencia de revisores fiscales y contadores que en el ejercicio de la revisoría fiscal gozan de honorarios relativamente altos, es decir, que la falta de ética no obedece necesariamente a profesionales y directivos que tengan emolumentos bajos sino por el contrario, por aquellos cuyas remuneraciones y honorarios son muy privilegiados. Podemos enumerar no solamente los Nule, sino a comisionistas de bolsa como el caso de Interbolsa, las entidades promotoras de salud, como el caso de Saludcoop, por no citar más.

Recientemente un estudio llevado a cabo por la Universidad del Externado de Colombia, concluye que las denominada “mordidas o comisiones”, alcanzan el 15% de

los contratos y los empresarios en el mismo estudio manifiestan “que de no pagarse estas comisiones” muy seguramente no son beneficiarias de los contratos y/o licitaciones. El caso más reciente, el contrato de las ambulancias en la que se pagaron “coimas” por cerca de \$ 10 mil millones de pesos, según versiones de la prensa hablada (Radio Caracol en el Programa 6AM Hoy por Hoy), en donde están involucrados algunos Concejales y el Secretario de Salud del Distrito Capital y no necesariamente se pagaron a personas de escasos recursos, sino a personas privilegiadas.

Con respecto a las actuaciones de los contadores y revisores fiscales en pequeñas empresas como es el caso de la propiedad horizontal, allí el fenómeno es diferente ya que, no obstante que los profesionales se les pagan sumas irrisorias en el desarrollo de sus funciones, en estas entidades los casos de corrupción y contubernio con los contadores y revisores fiscales, la participación es mínima.

Esto conlleva determinar que en el ejercicio de la profesión contable que se derivan de este y los otros casos aludidos, en donde se ven involucrados Contadores y Revisores Fiscales se ven vulnerados los principios éticos de la profesión, era una responsabilidad denunciar o poner en conocimiento de las autoridades, los actos de corrupción que se presentaban, además de velar porque los estados financieros reflejaran los ingresos y costos de los contratos, encubriendo así falsedades, la consecuencia responder ante las autoridades por estos escándalos de corrupción en el país.

Lo que se les descubre es una serie de sobornos, documentos adulterados para certificar experiencia y mostrar estados financieros con buenos indicadores, subcontratos con empresas de su mismo grupo para proveerse materiales y maquinaria, doble participación de personas como contratista e interventores sumado a esto de obras sin control, lo cual es indignante puesto este tipo de obras que deben ser sometidas a controles de interventorías y auditorías nunca nadie se dio cuenta o sospecho de lo sucedido, lo que lleva a preguntarse es ¿dónde estaban los organismos de vigilancia?, ¿dónde estaban los organismos de control? ¿Dónde estaba la interventora que vigilará y supervisará que los dineros se utilizaran de forma correcta? ¿Dónde estaban los revisores fiscales?

Con lo anteriormente expuesto, no cabe duda que los contadores, revisores fiscales, la Contraloría General de la Nación, los veedores y los controles internos de las diferentes entidades involucradas en los casos Nule, Saludcoop y el contrato de las ambulancias, no ejercen la labor en debida forma por las que les fue encomendada por la Ley.

Al llegar a este punto resulta importante revisar otro aspecto y es lo concerniente con la situación laboral del país, donde se aprecia que la desigualdad parece eternizarse puesto que los más pobres deben conformarse con unas migajas con las cuales deben mantener a sus familias en su mayoría numerosas, además la informalidad que crece cada día más siendo los más afectados los jóvenes, las mujeres y los trabajadores no calificados, en donde casi la mitad gana menos de un salario

mínimo, también se evidencia un índice muy grande de desempleo y los contratos laborales son inestables.

Sumado lo anterior, a una supuesta edad máxima de trabajo que después de los cuarenta años que se convierte en una barrera que limita las oportunidades y que refleja una realidad que se vive en Colombia ya que los desempleados mayores de cuarenta años tardan el doble en encontrar empleo que un joven además de la gran porción que ocupan en la informalidad por poseer esta condición.

Como es sabido la Ley 931 (2004, 30 de diciembre) [7] “por el cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad” en su artículo 1 decreta “*Objetivo*. La presente Ley tiene por objeto la protección especial por parte del Estado de los derechos que tienen los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad, sin que puedan ser discriminados en razón de su edad para acceder al trabajo” incluyendo para el tema expuesto también el artículo 3 que decreta “*Razones de equidad*.”

A partir de la vigencia de la presente Ley, los reglamentos que contemplen restricciones de edad para acceder a un cargo o empleo o un trabajo deberán ser modificados, con el propósito de eliminar esta o cualquier otra limitante que no garantice condiciones de equidad, razones que deberán ser promovidas entre los trabajadores. De igual forma, las convocatorias públicas o privadas no podrán contemplar limitantes de edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión u

opinión política o filosófica”. Anqué esta ley pareciera tener buenas intenciones, se sabe que hay empresas que dentro de sus prioridades no está la de buscar personal que esté por encima de los cuarenta años.

Las condiciones de la calidad de vida y los ingresos recibidos de la mayoría de la población son malos e insuficientes, por lo que no es una fantasía afirmar que el hambre es un problema ético, lo que lleva a interrogarnos: ¿ por el hecho de que una persona llámese revisor fiscal u otra que ocupe otro cargo directivo dentro de la organización, no es válido en ningún caso, argumentar que para no acatar las normas sobre la ética se pudiera afirmar, que para satisfacer dichas necesidades haya que contemporizar con conductas delictivas?.

Contrástese ahora la situación nombrada anteriormente con el asunto de la plata como sofisma de distracción reflejado en la gran influencia que ejerce sobre las personas, ya que quien lo posee puede creer tener el mundo a sus manos y quien no cree que es un fracasado.

Bajo esta perspectiva, la sociedad actual está marcada por una gran ambición donde se quiere tener más y más pasando por encima de los demás, de allí que siempre está presente la tentación para conseguirlo como sea, mirándolo así se dan los casos de actos delictivos como de alguien que ofrezca dinero a cambio de un favor como puede ser el suministrar alguna información, pasar por alto algún hecho u ocultar algo entre otras, lo cual conduce a pensar que la sociedad actual gira en torno

al dinero y aunque es obvio que es necesario no se debe llegar al punto de la ambición y a extremos.

En el orden de las ideas anteriores donde apreciamos el caso de los Nule, la situación laboral del país y la plata como sofisma de distracción sirven de invitación para que el profesional marche al lado de la educación y del Código de Ética Profesional que contribuyan al momento de tener que verse enfrentado con los retos y nuevas tendencias, logrando así una formación integral con un pensamiento analítico que permita resolver problemas y anticiparse a situaciones que garanticen el bien común, por lo que se destaca que **toda actuación debe estar acompañada de un conjunto de valores y principios.**

Es de vital importancia reflexionar sobre lo que afirma Bermúdez, (Peña, J., 2007 REVISORIA FISCAL UNA GARANTIA PARA LA EMPRESA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. Bogotá: Ecoe Ediciones) [8] en cuanto a los principios éticos del Contador Público Colombiano:

“Los principios éticos no son un fin sino un medio que impulsa a su observador hacia la perfección, hacia las grandes realizaciones reflejando en sus actuaciones la nobleza interna, la compenetración con su propio yo. La ética nos ayuda a mantener el código de honor; a evitar errores voluntarios, a mejorar diariamente, a dar buenos resultados, a obtener el respeto de los colegas y de la sociedad en general. El

comportamiento humano es un fiel reflejo del espíritu, de ese hálito que permite la vida, la sublimiza y la proyecta por el sendero del bien”.

CONCLUSIONES

Al definir de una manera más apropiada las inhabilidades e incompatibilidades que puede tener un Revisor Fiscal se logra una adecuada diferenciación entre estas, para que de este modo y basados en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio y demás conceptos al respecto, se puedan definir los comportamientos que se deben observar en el ejercicio profesional, puesto que muchas veces no se tiene la claridad suficiente sobre su importancia siendo de vital importancia tener en claro sus disposiciones.

La claridad de dichas definiciones analizando la normatividad es indispensable para que el Revisor Fiscal cumpla a cabalidad sus funciones y responsabilidades sirviendo de garantía a los diferentes grupos de interés, garantizando la emisión de información transparente que respondan así a la confianza de los diferentes grupos de interés, puesto que el incumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades llevan al Revisor Fiscal a responder por su violación.

Muchos de los principios en el desarrollo del ejercicio profesional han sido vulnerados, lo cual se evidencia en los casos sancionados por la Junta Central de Contadores que corresponden en su gran mayoría a la vulneración de los principios básicos del código de ética siendo los más vulnerados integridad, responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas con lo cual se afecta la confianza que

otorga la sociedad cuando se da la facultad de dar fe pública, puesto que se espera un profesional integro en todas sus acciones.

De lo anterior, se desprende que seguir el Código de Ética del contador público es inseparable de la actuación profesional que va encaminado hacia el bien común dispuesto al servicio de la comunidad, por lo que es indispensable su cumplimiento ya que orienta el comportamiento en su trabajo diario que tendrá la credibilidad y confianza si marcha por la senda del bien contribuyendo al bienestar y desarrollo de la sociedad.

Uno de los mayores casos de corrupción del país es el caso Nule que deja al descubierto la degradación de la sociedad viéndose involucrados políticos, entidades, empresarios, profesionales contables, entre otros, los cuales tejieron un complejo fraude dejando totalmente de lado los principios éticos trayendo como consecuencia además de miles de millones que nunca se recuperaran la pérdida de credibilidad y confianza en la profesión.

El actuar ético, es fundamental en la lucha contra la corrupción y la descomposición de la sociedad, lo cual merece toda la atención, para que de este modo no prevalezcan los intereses de los particulares y se considere como prioridad el bien común, que finalmente es el que garantiza unas condiciones sociales armónicas donde todos ganan y concibiéndose así un bienestar mejor.

RECOMENDACIONES

El Revisor Fiscal en el ejercicio profesional de su profesión requiere poseer un conocimiento completo en cuanto a sus principios, obligaciones, facultades y funciones por la gran responsabilidad que tiene en los diferentes entes económicos, el estado y demás grupos de interés.

Por lo tanto, necesita cumplir con una serie de cualidades y conocimientos que le permitan cumplir a cabalidad con sus funciones y responsabilidades en su desempeño profesional ya que es de vital importancia en la actividades del país por recibir delegación de funciones propias del Estado y por otro lado la de dar fe pública.

De allí que es necesario el conocimiento completo en cuanto a la normatividad que regula su actuación que para el caso del escrito está relacionado con las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal contempladas en el código de comercio, la Ley 43 de 1990 y otros conceptos, ya su desconocimiento implica confusión en el actuar en diferentes situaciones, omisiones, incumplimiento de obligaciones y sanciones.

Por lo tanto es de vital importancia el conocimiento claro y aplicado que lleva a un desempeño profesional libre de conflicto de intereses y en cabal cumplimiento de sus funciones.

REFERENCIAS

Cárdenas, R.D (2010, 09 de septiembre). Explicación normas APA para trabajos escritos. *Slideshare*. Recuperado el 7 de marzo de 2013, de [http:// www.slideshare.net/rdcardenas75/explicación-normas-apa-para-trabajos-escritos](http://www.slideshare.net/rdcardenas75/explicación-normas-apa-para-trabajos-escritos).

Gutiérrez, M. y Torres, C. J. (2001, agosto). Guía a la quinta edición del publication manual of the American Psychological Association. Recuperado el 26 de agosto de 2012, de <http://www.uprm.edu/ideal/manualapaupr.pdf>

Hernán, R. Cornelio, R. (2011) Código del Comercio. Colombia: Editorial ECOE.
Ley 43 (1990, 13 de diciembre). Recuperado de [rehttp://actualicese.com/normatividad/2001/leyes/L43-90/2L43-90.htm#cuarto2](http://actualicese.com/normatividad/2001/leyes/L43-90/2L43-90.htm#cuarto2)

Ley 931 (2004, 30 de diciembre). Normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0931_2004.html

Peña, J.(2007) REVISORIA FISCAL UNA GARANTIA PARA LA EMPRESA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Senado Secretaria. (1971). Recuperado de [/codigo/codigo_comercio_pr005.html](#)

Junta Central de Contadores Recuperado el 19 de septiembre de 2012, de
www.jccconta.gov.co/default.php